

De: Rocío Díaz <rocio.diaz@amexhi.org>
Enviado el: viernes, 25 de noviembre de 2016 01:06 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Raymundo Pinones
Asunto: Comentarios a Expediente 04/0178/041016 - Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, A.C.
Datos adjuntos: ASEA_COFEMER Comentarios AMEXHI Lineamiento Integral Cláusula 4.pdf

Estimados:

Reciban saludos cordiales de la AMEXHI y nos permitimos enviar el documento adjunto con comentarios a la regulación # 04/0178/041016.

Quedamos a sus órdenes,

Atentamente

Rocío Díaz
Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos
O: +52 55 91712111
M: +52 1 55 3722 8616

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2016.

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Presidente
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Presente

Asunto: Comentarios en referencia a las “Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para Realizar las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos” por parte de la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos (AMEXHI).

Expediente: 04/0178/041016

Estimado Lic. Gutiérrez Caballero:

AMEXHI ha analizado la propuesta de las “Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para Realizar las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos”, con la finalidad de que la regulación mencionada refleje alineamiento con las mejores prácticas internacionales de la industria petrolera, por este medio AMEXHI pone a su consideración los siguientes comentarios en relación con el artículo 4 de las citadas Disposiciones, mismo que a la letra establece:

Artículo 4.- Los Regulados que realicen actividades del Sector Hidrocarburos asumen la responsabilidad directa, extracontractual y objetiva derivada del riesgo creado por las obras o actividades que desarrollen, con independencia de la causa que genere cualquier daño y/o perjuicio y de otras responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse por otras causas o vías.

La responsabilidad objetiva que rige en el Sector Hidrocarburos es directa respecto del generador del riesgo, con autonomía de la causa eficiente del daño actualizado.

La redacción sugerida por AMEXHI es la que se muestra a continuación:

Artículo 4.- En materia de protección al medio ambiente, los Regulados que realicen actividades del Sector Hidrocarburos asumen la responsabilidad directa y objetiva derivada del riesgo creado por las obras o actividades que desarrollen, de conformidad con las leyes aplicables.

Los Regulados son responsables de los daños que ocasionen en términos de la regulación civil federal, administrativa y penal aplicables.

El racional que explica las modificaciones propuestas se explica a continuación:

1. En caso de dejar dos párrafos que pretenden decir lo mismo y lo articulan en forman diferente, la cláusula pierde congruencia y se pierde certeza legal.
2. La redacción originalmente propuesta tiene el efecto legal de pretender modificar el régimen de responsabilidad objetiva establecido en Ley a nivel Federal: (i) por una parte en la Ley de Hidrocarburos y por otra en el Código Civil, cuyo artículo 1913 es el fundamento de la responsabilidad civil objetiva en el sistema legal Mexicano.
3. Las Disposiciones Administrativas no pueden exceder lo ya regulado por una Ley de mayor jerarquía que aplique en la materia (en este caso, las Disposiciones no pueden exceder lo ya establecido en la Ley de Hidrocarburos y el Código Civil), ya que de aprobarse las mencionadas Disposiciones en los términos de redacción que se encuentran actualmente, podría dar lugar a ejercicio de recursos legales que objeten la validez, aplicabilidad y ejecución de dichas Disposiciones.
4. En forma adicional, el artículo 1 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establece que la ASEA tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, por lo cual el regular el concepto y alcance de la responsabilidad objetiva para los Regulados excede el objeto para el cual fue creada la ASEA y sus facultades. Adicionalmente, el artículo 6 de dicha Ley lista los aspectos que deberá contener la regulación que emita ASEA y dentro de los mismos no se establece que la ASEA pueda emitir regulación respecto de la responsabilidad objetiva respecto de los Regulados.
5. Finalmente, es importante destacar que aun y cuando la ASEA es el titular del derecho difuso en caso de daños al ambiente por parte de los Regulados, si la ASEA emite regulación en relación con la responsabilidad objetiva prevista ya en el Código Civil Federal, además de exceder sus facultades, estaría invadiendo la esfera de competencia de los derechos colectivos que pudieran tener terceros en relación a las acciones civiles colectivas.

Esta propuesta de redacción contribuye a dar certeza legal a los Regulados especificando claramente su responsabilidad y con ello alineándose a las mejores prácticas internacionales.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos a sus órdenes.

Atentamente,



Raymundo Piñones de la Cabada
Director

Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, A.C.